**=** -0 1 3 0

CONTRATO No. \_\_\_\_\_ PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Los suscritos a saber:

- i) De una parte, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sociedad identificada con NIT 890.803.239-9, representada legalmente por CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA mayor y vecino de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR, quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de representante legal de la sociedad, quien en adelante se denominará simplemente EL CONTRATANTE.
- ii) Y por la otra, FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. Sociedad Calificadora de Valores, sociedad comercial identificada con el NIT 800.214.001-9, de cuya constitución, domicilio, vigencia y representación legal da cuenta el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa al presente documento, representada en este acto por SILVIA INES RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.889.570 expedida en Cali, quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de representante legal de la sociedad, que en adelante se denominará simplemente LA CALIFICADORA.

Han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de calificación de riesgo, el cual se regirá por las cláusulas contenidas más adelante en este documento, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- A. Que EL CONTRATANTE es una entidad pública descentralizada, del orden Departamental con la naturaleza jurídica de Sociedad Anónima y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.
- B. Que la Ley 358 de 1997 determinó que el Gobierno Nacional establecería las reglas para determinar la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales.
- C. Que el Decreto 610 de 2002, reglamentario de la ley 358 de 1.997, estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial.
- D. Que dada la naturaleza jurídica de EL CONTRATANTE éste necesita contar con una evaluación de una calificadora de riesgos que acredite su capacidad de contraer nuevo endeudamiento.
- E. Que existen personas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva, las cuales cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados y están debidamente autorizadas por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para desarrollo de la calificación de valores y actividades análogas.
- F. Que EL CONTRATANTE declara que ha dado cumplimiento a todos los trámites pre contractuales para la celebración del presente contrato.

- G. Que atendiendo a la naturaleza del servicio a prestar, esto es, calificación de riesgo considerada operación conexa de crédito público, EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA celebran el presente contrato de manera directa, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993, Artículo 41, Parágrafo Segundo, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 2681 de 1993.
- H. Que en atención a las anteriores consideraciones EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados de calificación, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS y en lo no previsto en ellas, por la ley:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales de calificación de Capacidad de Pago de Largo y Corto Plazo (Denominada técnicamente Calificación Nacional de Largo y Corto Plazo para con sus pasivos financieros) en adelante LA CALIFICACIÓN de EL CONTRATANTE por parte de LA CALIFICADORA de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. Las calificaciones emitidas por LA CALIFICADORA no constituyen una recomendación o sugerencia directa o indirecta dirigida a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para que con base en ellas se proceda a comprar, vender o efectuar a cualquier título inversiones, préstamos o adquirir derechos sobre títulos, o para llevar a cabo estrategia alguna con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o emisión. Las calificaciones no constituyen pronunciamientos para un inversionista particular acerca de la idoneidad del precio de mercado de ninguna inversión, préstamo o título, ni del tratamiento contable o reglamentario de las mismas, o de la naturaleza exenta de impuestos o grado de aplicación tributaria de pagos con respecto a cualquier inversión, préstamo o título. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es un asesor y no proporciona asesoría financiera ni de servicios legales, ni de auditoría, ni contables, ni realiza avalúos, ni valorizaciones o servicios actuariales. Las calificaciones que otorgue LA CALIFICADORA no sustituyen los servicios de asesoría financiera, jurídica o contable que requieran EL CONTRATANTE o terceros para valorar la conveniencia de invertir en los valores o emisiones calificados.

PARAGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICADORA realizará y mantendrá vigente la calificación objeto del presente contrato con base en la información recibida directamente de EL CONTRATANTE o de terceros. EL CONTRATANTE garantiza la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL CONTRATANTE o por terceros designados por éste. LA CALIFICADORA no auditará, ni verificará la exactitud de cualquier información suministrada directamente por EL CONTRATANTE o por terceros y, por ende, no compromete su responsabilidad por la idoneidad de la información proporcionada para efectuar sus análisis. EL CONTRATANTE se compromete a suministrar a LA CALIFICADORA toda la información relevante para realizar las calificaciones objeto del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATANTE se compromete a mantener informada oportunamente a LA CALIFICADORA acerca de todos los cambios que lleguen a surtirse en relación con la información provista; particularmente acerca de todos los eventos potencialmente relevantes acerca de cualquier hecho o situación susceptible de afectar los fundamentos bajo los cuales acerca de cualquier hecho o situación susceptible de afectar los fundamentos bajo los cuales

se adoptó la calificación, lo cual podrá comportar el suministro a LA CALIFICADORA de información no pública.

SEGUNDA. REVISION DE LA CALIFICACION. La calificación será objeto de revisión periódica por lo menos una (1) vez dentro del término máximo de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de la calificación inicial o de la fecha del otorgamiento de la última revisión periódica de dicha calificación, según sea el caso, siempre y cuando exista una relación contractual vigente o, como mínimo una manifestación de EL CONTRATANTE sobre su interés de renovar la relación contractual. La calificación también podrá ser objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento en que LA CALIFICADORA lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto por las metodologías utilizadas por LA CALIFICADORA. Como resultado de estas revisiones, LA CALIFICADORA se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia LA CALIFICACION asignada o, incluso, retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a la CALIFICADORA será reintegrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo indicado en la cláusula anterior, la duración de la calificación podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato, caso en el cual la duración de LA CALIFICACION será por un término contabilizado desde que sea asignada la calificación inicial o la revisión periódica hasta una fecha que no podrá superar los 15 meses contados desde el perfeccionamiento del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. La CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año.

TERCERA. DIVULGACION DE LA CALIFICACION. La CALIFICADORA divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto del presente contrato.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes; su término de duración se empezará a contar a partir de su perfeccionamiento y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciséis (2016). Si bien la vigencia del presente contrato es por el término señalado en esta cláusula, LA CALIFICADORA, por virtud de los servicios contratados, continuará realizando monitoreo permanente durante la vigencia de la calificación, efecto para el cual EL CONTRATANTE está en la obligación de cumplir con las obligaciones de información previstas en el presente contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE declara conocer que si al veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), no se ha realizado visita técnica de calificación por causas imputables a EL CONTRATANTE y no se ha remitido la totalidad de la información necesaria para la asignación de la calificación del presente contrato, no será posible la ejecución del mismo; como quiera que el último Comité Técnico de Calificación de LA CALIFICADORA tendrá lugar en la tercera semana del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

(2016), evento en el cual se hará necesario liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, sin cargo alguno para las partes.

QUINTA. VALOR: VALOR DEL CONTRATO. Los honorarios que EL CONTRATANTE se obliga a pagar a LA CALIFICADORA por concepto de la prestación de los servicios profesionales de calificación equivalen a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.142.400) los cuales corresponden al pago por concepto de honorarios y gastos de desplazamiento, más la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS Y CUATRO PESOS (\$2.422.784) correspondiente al impuesto del valor agregado (IVA) el cual estará a cargo de EL CONTRATANTE.

PARAGRAFO PRIMERO. PERIODO DE FACTURACIÓN. EL CONTRATANTE se obliga a pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEPENDENCIA DE LA REMUNERACIÓN RESPECTO DEL USO DE LA CALIFICACION. EL CONTRATANTE no se exonera del pago de la remuneración pactada por el hecho de que haga o no uso de LA CALIFICACIÓN.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA. Por virtud del presente contrato LA CALIFICADORA se obliga a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato.
- b) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por EL CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa vigente y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente.
- c) Entregar LA CALIFICACIÓN inicial a EL CONTRATANTE en un término de cuatro (4) semanas contado a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: 1) Que EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de LA CALIFICADORA, de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN o 2) Que se concluya la visita técnica de funcionarios de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE, cuando a ello haya lugar.
- d) Entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta la Calificación (RAC) o, (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, la cual se genera por solicitud de EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN asignada de conformidad con la regulación vigente, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato.
- e) Realizar la revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y en las metodologías aprobadas por la calificadora, siempre y cuando se encuentre vigente la relación contractual.

- f) Mantener vigente LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN inicial, o de la revisión periódica según sea el caso, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.
- g) Las demás previstas en el presente contrato.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Por virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a:

- a) Suministrar a LA CALIFICADORA, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que ésta considere necesaria para asignar la CALIFICACIÓN INICIAL O PERIÓDICA, según sea el caso, efectuar las revisiones que correspondan, así como aquella necesaria para realizar el monitoreo permanente de LA CALIFICACIÓN.
- b) Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL CONTRATANTE o los terceros.
- c) Informar a la CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado.
- d) Respetar la opinión profesional de LA CALIFICADORA e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de LA CALIFICACIÓN, indicando el nombre de LA CALIFICADORA. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectúe indicando LA CALIFICACION que le ha sido otorgada.
- e) Pagar a LA CALIFICADORA los honorarios pactados por concepto de LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- f) Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE, cuando a ello haya lugar.
- g) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la asignación inicial o revisión periódica de LA CALIFICACIÓN según sea el caso, LA CALIFIADORA depende de la información proveniente de EL CONTRATANTE o de terceros designados por éste, los cuales LA CALIFICADORA considera confiables. EL CONTRATANTE acepta cooperar de buena fe en los procedimientos de verificación llevados a cabo por LA CALIFICADORA o, a petición de ésta. EL CONTRATANTE y sus agentes garantizan que toda la información entregada a LA CALIFICADORA a partir de la fecha en que la misma sea entregada, i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material y no omite hechos materiales necesarios para hacer que dicha información a la luz de las circunstancias en las cuales es provista no sea engañosa y ii) que la información no infrinja o vulnere derechos intelectuales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE entiende que LA CALIFICADORA no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a LA CALIFICADORA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.

b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.

c) Por vencimiento del término del contrato.

d) Por imposibilidad de llevar a cabo el proceso de calificación de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

e) Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que la ley así lo exija, las partes procederán a liquidar el contrato y a pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso en que termine la relación contractual que por este contrato se regula, será potestativo de LA CALIFICADORA retirar o mantener LA CALIFICACIÓN vigente; en caso de que se decida la continuidad de LA CALIFICACIÓN esta se actualizará con información proveniente de EL CONTRATANTE o de carácter público que permita actualizar LA CALIFICACIÓN correspondiente. LA CALIFICADORA no retirará LA CALIFICACIÓN objeto del contrato por la simple solicitud de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO. La solicitud por parte de EL CONTRATANTE de terminación del contrato antes del vencimiento del término, será causal de la realización de una revisión extraordinaria de la calificación por parte de LA CALIFICADORA.

NOVENA. INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES. Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y LA CALIFICADORA y/o cualquiera de los empleados de ésta.

**DÉCIMA. CESION.** Para efectos de realizar la cesión del presente contrato, la parte cedente deberá dirigir comunicación escrita a la otra parte solicitando su autorización expresa para realizar la cesión mencionada, la cual se entenderá efectuada previa autorización expresa y escrita de la parte respectiva.

**DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA CALIFICADORA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO DEL CONTRATO**. Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Manizales, en la carrera 23 N° 75-82 Barrio Milan.

**DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación;

## **EL CONTRATANTE**

Nombre: Carlos Arturo Agudelo Montoya

Cargo: Gerente

Dirección: carrera 23 N° 75-82

Teléfono: 8867080 Ciudad: Manizales

## LA CALIFICADORA

Nombre: SILVIA INES RAMIREZ RAMIREZ

Cargo: Representante Legal Suplente

Dirección: Calle 69 A No. 9-85

Teléfono: (1) 3269999 Ciudad Santa fe de Bogotá

**DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Para su ejecución requiere el registro presupuestal correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con recursos de EL CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 321 del año 2016, con cargo al rubro presupuestal 21010201.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscaran soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetaran a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

**DÉCIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido.

DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias a nivel global ubicados dentro y fuera del territorio nacional, para recolectar, recopilar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar (de manera conjunta "Procesar") la información de EL CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales ("Datos Personales"). Así mismo autoriza a procesar los Datos Personales en diversas jurisdicciones en donde LAM

CALIFICADORA, su matriz, filiales o subsidiarias operen, de conformidad con la legislación que le sea aplicable, con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web <a href="www.fitchratings.com.co">www.fitchratings.com.co</a> y la que EL CONTRATANTE declara conocer y acepta.

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido Procesados de acuerdo con las leyes aplicables.

VIGÉSIMA. EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE, en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con la normatividad vigente, LA CALIFICADROA, deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones, Riesgos Profesionales y pago de aportes parafiscales). El salario base de cotización de los aportes al Sistema de Seguridad Social se determinará de conformidad con las previsiones legales de la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo.

VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Las partes declaran que al presente contrato se incorporan los siguientes documentos:

- a) El certificado de existencia y representación legal de LA CALIFICADORA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) El certificado de existencia de LA CALIFICADORA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de LA CALIFICADORA.
- d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal de LA CALIFICADORA

- e) Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal de LA CALIFICADORA..
- f) Copia del RUT de LA CALIFICADORA.
- g) Acta de nombramiento y de posesión del Representante de EL CONTRATANTE.
- h) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante de EL CONTRATANTE
- i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- i) Registro Presupuestal.
- k) Copia del NIT de EL CONTRATANTE.

Para constancia se firma por las partes a los

26 ABR 2016

EL CONTRATANTE

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

REPRESENTANTE LEGAL

EMPOCALDAS S.A E.S.P

LA CALIFICADORA

SILVIA INES RAMIREZ RAMIREZ

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.

SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

V. bo; FERMANDO HELY MEJIA ALVAREZ

V. Bo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA

V. Bo: SANDRA MILENA MESA PARRA